

17
Los saluar la dicha vendida por otorgat del dicho officio de
q esso obligo a vos el dicho con los bienes del dicho por que
uno e del dicho iohu guero sus herederos e muebles enyeres
auidos e por auir en todo lugar. Testigos Juanas con e ferrad por
de linan e bartholom de rhuarot not de rhuos de rhuos. Et
desa razon vos mande fize e dar esta cõ de vendida iudicial se
llada con el sceello conal de la corte de su dicha abbat en cum
pendiente. Et luego de pñente el dicho alcall mande al dicho por
yusir en el dicho nombre q pa oia de las buespas de ste dicho dia
aupa anel los dichos qno mill e q es el pñaso de ste dicha
vendida por q el faga pago d'ellos en lo q abundare ala dicha
dona francisca mug del dicho pñe de rhuos e sepna de se
fente e testigos los dichos. De la qõ hora de las buespas
de ste dicho dia el dicho por yusir en el dicho nombre por cõplu
madado del dicho alcall novo e pñente anel los dichos qno
mill e q es el pñaso de la dicha vendida. El qõ dicho alcall
los otorgo au auidos e recibidos en dudos concantes q m
stare en su poder en pñente del not testigos vuso e scriptos
Et renuncio ala ley de la inmundata pecunia q no pueda des
ni por qõs e auidos e recibidos no ave de la mane q dicha
es e a exsepas de enqano. Et de pñente el dicho alcall por
fazer pago ala dicha dona francisca de los dichos e en lo
q abundare en pago del su deidi dio e pague los dichos
qno mill e sevend e presente el dicho pñe de rhuos
su marido de la qõ dicha dona francisca e soluda e otorga

J. P. de rhuos